



REQUERIMIENTO INFORMACIÓN PRUEBAS DIAGNÓSTICAS COVID: **DETERMINACIONES; DISPONIBILIDAD DE MATERIAL.** **ACLARACIONES CONSEJO**

El BOE del martes publicó la *Orden SND/344/2020, de 13 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para el refuerzo del Sistema Nacional de Salud y la contención de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. Tras el análisis de la disposición, el Consejo General quiere destacar las siguientes consecuencias:

- Los farmacéuticos de laboratorios de “diagnóstico clínico” privados (laboratorios de Análisis Clínicos, Bioquímica Clínica, Inmunología y Microbiología y parasitología), incluyendo farmacias que tengan autorizada una sección de análisis clínicos, estarán a disposición de las autoridades sanitarias.
- Las pruebas diagnósticas para la detección de COVID-19 a se limitaran a casos en los que exista una prescripción previa por un facultativo y se ajusten a criterios establecidos por la autoridad sanitaria competente.
- Todos los laboratorios de “diagnóstico clínico” deberán notificar a la autoridad sanitaria competente de su Comunidad Autónoma los casos confirmados de las pruebas realizadas conforme al procedimiento que ésta establezca.
- Cualquier entidad, incluidas farmacias, que adquiera, en el ámbito de las pruebas de detección de COVID-19, hisopos para toma de muestras, medio de transporte de virus, reactivos de inactivación, kits de extracción de ácidos nucleicos o reacciones de PCR, o test rápidos diagnósticos, deberá notificarlo a las autoridades competentes de su Comunidad Autónoma, indicando expresamente el tipo de material, número de unidades y destino de uso. Las farmacias que dispongan de estos materiales no deberán dispensarlos, a la espera de las instrucciones al respecto.

La disposición deberá ser desarrollada por la Consejería de Salud, tan pronto se conozca el procedimiento de comunicación de la información requerida, así como cualquier información relevante, se os trasladará.

ACLARACIONES SOBRE PRUEBAS DE DIAGNOSTICO DEL COVID.

En relación con las pruebas de diagnóstico para confirmar o descartar la presencia del COVID, el Consejo informa:

No se tiene constancia de productos de autodiagnóstico (aquellos de dispensación al público con prescripción) puestos correctamente en el mercado español para el diagnóstico de COVID-19. Las pruebas para el diagnóstico disponibles son de utilización por profesionales cualificados en laboratorios de “diagnóstico clínico”.

Cualquier tipo de participación de las farmacias en las pruebas para diagnosticar COVID-19 (que no en su diagnóstico, que de acuerdo a normativa corresponde a los referidos laboratorios de “diagnóstico clínico”), está condicionada a lo que autoridades establezcan.

Oviedo, 17 de abril de 2020